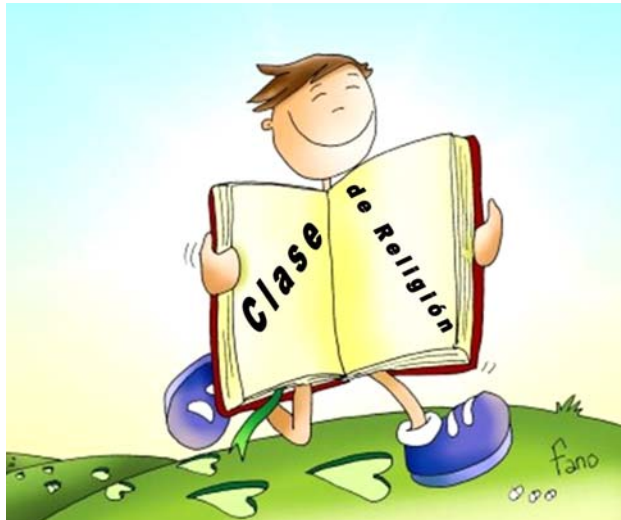


CUESTIONES ACTUALES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN Y SU PROFESORADO



DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA
Obispado de Asidonia-Jerez
Plaza del Arroyo nº 50
11403 JEREZ DE LA FRONTERA

INTRODUCCIÓN

Este documento va dirigido especialmente a los sacerdotes de la Diócesis, para explicarles tanto la regulación de la enseñanza de la religión como el régimen de su profesorado en cuanto a la legislación civil, pues la Iglesia no ha modificado en nada su normativa, que tanto ha variado en estos últimos años.

Por ello hemos recogido una serie de cuestiones que de una u otra manera se hacen a la Delegación Diocesana de Enseñanza, tanto por sacerdotes, como por padres y madres, o personas preocupadas por la enseñanza católica en la escuela.

Las hemos formulado de esta manera para facilitar la respuesta tanto a las preguntas de padres y madres de alumnos como de fieles que necesitan saber el estado actual de las cosas.

Por supuesto, esta Delegación Diocesana está a disposición de quien lo necesite para aclarar o concretar aún más el contenido de las preguntas u otros contenidos que tengan relación con este tema.

Hemos dividido las cuestiones en dos apartados, el primero sobre la enseñanza de la religión y el segundo sobre el profesorado, esperando así contemplar todos los aspectos novedosos de esta cuestión.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Juan Ortega Álvaro.
Delegado Diocesano de Enseñanza.

Septiembre 2008

ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

1. ¿Dónde está regulada actualmente la enseñanza de la religión en la escuela?

- Constitución Española, artículo 27.3
- Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre enseñanza y asuntos culturales de 1979
- Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE), disp. adicional 2ª
- Decretos que desarrollan la LOE

2. ¿Qué competencias tiene la Iglesia en cuanto a la enseñanza de la religión?

Según el Acuerdo entre la Santa Sede y el estado español de 1979:

- Señalar los contenidos de la enseñanza
- Proponer los libros de texto y material didáctico
- Velar porque esta enseñanza se imparta adecuadamente

3. ¿Qué religiones se imparten en la escuela?

Religión católica, islámica, evangélica y judía, según los acuerdos o convenios que cada confesión tiene con el Estado.

4. ¿Qué horario se dedica a la enseñanza de la religión?

En educación infantil se dedica 1 hora a la semana en cada uno de los 3 cursos.

En educación primaria el horario es de 3 horas por ciclo, es decir, 1 $\frac{1}{2}$ hora

a la semana en cada curso.

En educación secundaria obligatoria se imparte 1 hora a la semana en los cursos 1º, 2º y 4º y 2 horas a la semana en 3º.

En cada curso de bachillerato se imparte 1 hora a la semana.

5. ¿Qué hacen los alumnos de infantil y primaria que no reciben enseñanza de religión?

Deben ser atendidos educativamente en su centro, lo que la LOE denomina "atención educativa".

6. ¿Qué hacen los alumnos de E.S.O. que no reciben enseñanza de religión?

Pueden elegir una asignatura que se denomina "historia y cultura de las religiones" o en su defecto ser atendidos educativamente.

7. ¿Qué hacen los alumnos de bachillerato que no reciben enseñanza de religión?

Ser atendidos educativamente.

8. ¿En qué consiste la "atención educativa"?

Actividades que los centros organicen y que deben constar en su proyecto educativo. No comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.

9. ¿Tiene algo que ver la enseñanza de la religión con la asignatura "Educación para la ciudadanía"?

Nada. La Educación para la ciudadanía es una asignatura independiente obligatoria para todos los alumnos.

10. ¿Cuántos centros educativos públicos tenemos en la Diócesis?

138 de Educación Infantil y Primaria y 59 Institutos de Educación Secundaria.

11. ¿Cuántos centros educativos de carácter privado, concertados o no, tenemos en la Diócesis?

36 de carácter católico y 8 de titularidad civil.

12. ¿Cuántos alumnos cursaron religión católica en el curso 2007-08?

71.913 alumnos, es decir un 81,91% cursaron religión, y 15.887 no la cursaron.

Si distinguimos según el tipo de centro:

En los Centros Públicos: 52.431 (78,13%) alumnos cursaron religión y 14.676 no la cursaron

En los Centros Privados: 19.482 (92,94%) cursaron religión y no la cursaron 1.211 alumnos.

PROFESORES DE RELIGIÓN

13. ¿Qué leyes regulan actualmente al profesorado de religión?

- Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre enseñanza y asuntos culturales de 1979
- Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE), disposición adicional 3ª y en Andalucía la Ley de Educación de Andalucía (LEA) de 2007.
- Real Decreto 696 de 1 de junio de 2007.

14. ¿Qué se exige para ser profesor de religión católica?

Ser católico practicante y estar en posesión de:

- La DECA (Declaración Eclesiástica de Competencia Académica) que incluye la correspondiente titulación académica.
- La declaración de eclesiástica de idoneidad (DEI) expedida por el Ordinario diocesano de la localidad donde se pretenda impartir clase de religión
- La missio canonica.

15. ¿Qué titulación hace falta para ser profesor de religión católica en educación infantil y primaria?

Ser maestro y haber cursado las asignaturas de doctrina y pedagogía de la religión católica.

16. ¿Qué titulación hace falta para ser profesor de religión católica en educación secundaria y bachillerato?

Ser licenciado en alguna de las ciencias eclesiolásticas o ser licenciado civil con una diplomatura en ciencias religiosas. En ambos casos haber realizado unos cursos de formaci3n pedag3gica.

17. ¿Qu3 es la Declaraci3n Eclesiolástica de Competencia Acad3mica (DECA)?

Es un diploma que otorga la Comisi3n Episcopal de Enseñanza y Catequesis que certifica que una persona bautizada posee las titulaciones antes mencionadas y est3 capacitada acad3micamente para impartir la enseñanza de religi3n cat3lica en el nivel correspondiente.

18. ¿Qu3 tiempo de duraci3n tiene la DECA?

La DECA tiene validez permanente como cualquier t3tulo acad3mico. Tiene validez en toda España.

19. ¿Es lo mismo que DEI?

No, aunque esta era su denominaci3n hasta el 31 de agosto de 2007.

20. ¿C3mo afecta a los profesores tener la DEI de antes de septiembre de 2007?

La Declaraci3n Eclesiolástica de Idoneidad otorgada a los profesores de religi3n cat3lica antes del 1 de septiembre de 2007 se entiende como Declaraci3n Eclesiolástica de Competencia Acad3mica.

21. ¿Qu3 es en la actualidad la DEI?

En la actualidad la DEI es la declaraci3n de idoneidad que realiza el Ordinario diocesano para que una persona pueda ser profesor de religi3n cat3lica en el territorio de su Di3cesis.

22. ¿Qu3 se requiere para la DEI?

La declaraci3n de idoneidad supone recta doctrina y testimonio de vida cristiana. Por ello est3 basada en consideraciones de índole moral y religiosa, criterios cuya definici3n corresponde al Obispo diocesano.

Adem3s se requiere estar en posesi3n de la Declaraci3n Eclesiolástica de Competencia Acad3mica.

23. ¿Qu3 tiempo de duraci3n tiene la DEI?

La DEI puede ser revocada por el Ordinario diocesano cuando deje de cumplirse alguna de las consideraciones por las que se concedi3 y no tiene validez en otras di3cesis.

24. ¿C3mo se materializa la DEI?

La DEI no se materializa en ning3n documento sino que va impl3cita en la missio canonica.

25. ¿Qu3 es la missio canonica?

La missio canonica es el mandato expreso que el Ordinario diocesano concede a una persona para que sea profesor de religi3n.

26. ¿C3mo se materializa la missio canonica?

En el envío que cada curso escolar realiza la Iglesia para que esa persona evangelice en la escuela y un documento que expide la Delegación Diocesana de Enseñanza.

27. ¿Qué duración tiene la missio canonica?

La missio canonica tiene validez para un curso escolar y deberá ser renovada cada año.

28. ¿Cómo se otorga la missio canonica a los profesores de religión de los centros públicos?

A los profesores de religión de la escuela pública se otorga la missio canonica junto a la propuesta que el Ordinario hace a la Administración educativa para su contratación con validez para un curso escolar.

29. ¿Cómo se otorga la missio canonica a los profesores de religión de los demás centros?

A los profesores de religión del resto de las escuelas, la missio canonica la otorga el Ordinario diocesano cuando da el visto bueno a los profesores propuestos por los directores de los centros.

30. ¿Quién contrata a los profesores de religión de los centros públicos?

Los profesores de religión propuestos por el Ordinario diocesano son contratados por la correspondiente Administración Educativa: el Ministerio de Educación para los profesores de educación infantil y primaria y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para los de secundaria.

31. ¿Quién destina a los profesores de religión de los centros públicos y establece su horario?

Desde el día 10 de junio de 2007 el destino y horario de los profesores de religión de los centros públicos lo establece la administración educativa según criterios objetivos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

32. ¿Puede el ordinario diocesano cambiar un profesor de centro?

No. Los cambios se pueden realizar cuando salgan vacantes por jubilación, renuncia o remoción y es la Administración educativa la que saca las plazas a concurso y los profesores optan a ellas por sus méritos.

33. ¿Puede el Ordinario quitar a un profesor de religión?

El Ordinario diocesano puede proponer la remoción de un profesor de religión siempre que las causas para ello se ajusten a Derecho.

34. ¿Cuántos profesores de religión ejercen su misión en la Diócesis?

En los centros públicos:

- En Educación Infantil y Primaria 121 titulares y 8 sustitutos.
- En Educación Secundaria 50 titulares y 5 sustitutos.

En los centros privados: 328 en total.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (B.O.E. nº 106 de 4 de mayo de 2006)

Disposición adicional segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Disposición adicional tercera. Profesorado de religión.

1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos. En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho.



Más información en <http://www.diocesisdejerez.org/ense>

O en el correo electrónico ense@diocesisdejerez.org